

MANUAL DE PROVEEDORES		Código	
		GI-DC-022	
Fecha De Vigencia	19-10-2021	Versión 1	Página 1 de 6

Criterios en seguridad y salud en el trabajo para proveedores de servicios de prevención persona natural y jurídica.

1. Objetivo

Establecer los requisitos en Seguridad y Salud en el Trabajo, para las empresas y proveedores de servicios de prevención persona natural y jurídica del instituto

2. Alcance

Este procedimiento establece los criterios en seguridad y salud en el trabajo para proveedores de servicios de prevención persona natural y jurídica, determina los criterios generales relacionados con Seguridad y Salud en el Trabajo que deben cumplir todos los proveedores de servicios de prevención persona natural y jurídica del instituto, cuando ejecuten actividades de riesgo en las instalaciones o en representación del instituto. Las disposiciones aquí establecidas, son de obligatorio cumplimiento por parte de los contratistas en la actividad contractual

3. Definiciones

Accidente de Trabajo: Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o Contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.

También se considera como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical, aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función. De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se

Actué por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresa de servicios temporales que se encuentren en misión". Ley 1562 de 2012.

Política de seguridad y salud en el trabajo: Es el compromiso de la alta dirección de una organización con la seguridad y salud en el trabajo, expresadas formalmente.

Identificación del peligro: Proceso para establecer si existe un peligro y definir las características de este.

Análisis de trabajo seguro (ATS): Proceso para la identificación de peligros, riesgos y definición de controles para actividades ocasionales o puntuales durante el desarrollo de la operación.

ARL: Administradora de Riesgos Laborales

Contratante: Se entenderá como Contratante la firma con la que se legalice la minuta del Contrato.

Seguridad y salud en el trabajo: Aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el



MANUAL DE PROVEEDORES		C	Código	
		GI-DC-022		
Fecha De Vigencia	19-10-2021	Versión	Página 2 de 6	

mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

SST: Seguridad y Salud en el Trabajo

Trabajos en alturas: se entenderá su obligatoriedad en todo trabajo en el que exista el riesgo de caer a 1,50 m o más sobre un nivel inferior. (Resolución 1409 de 2012).

Trabajo en caliente: Los trabajos que generan calor, chispas y llamas abiertas, estas actividades pueden causar accidentes como iniciar un conato de incendio o explosión, por ejemplo, trabajos de soldaduras, pulidoras y limpiezas con chorros de arena, entre otras actividades. (Norma 29 CFR Sección 1910.252 procedimientos para trabajo en caliente).

Trabajo con energías peligrosas: (Trabajos en tensión): Métodos de trabajo, en los cuales un operario entra en contacto con elementos energizados o entra en la zona de influencia directa del campo electromagnético que este produce, bien sea con una parte de su cuerpo o con herramientas, equipos o los dispositivos que manipula. (Resolución 9 0708 de 2013). Trabajo en espacios confinados: Trabajo que tiene medios limitados o restringidos para para entrar y salir, es lo suficientemente grande para que entre un empleado y realice un trabajo asignado y no está diseñado para que el empleado lo ocupe en forma continua. Estos espacios pueden incluir, entre otras cámaras subterráneas, tanques, recipientes de almacenado, pozos y áreas cerradas por diques, contenedores y silos. Un espacio confinado que requiere permiso para entrar es el que cumple con la definición de espacio confinado y tiene una o más de estas características: (1) contiene o tiene el potencial de contener una atmósfera peligrosa, (2) contiene un material que tiene el potencial de que alguien que ingrese pueda quedar sumergido en él, (3) tiene una configuración interna que podría causar que una persona que ingrese quede atrapada o se asfixie por paredes

Trabajo izaje de cargas: Elevar, enarbolar subir una carga específica. Subir y/o bajar cargas o transportarlas en un lugar a través de un aparato de elevación de funcionamiento discontinuo destinado a elevar y distribuir, en el espacio, las cargas suspendidas de un gancho o de cualquier otro accesorio de aprehensión.

convergentes hacia el interior o por un piso con pendiente hacia abajo y que se angosta hacia una sección transversal más pequeña y/o (4) contiene cualquier otro riesgo serio

reconocido para la seguridad o la salud. (OSHA 3138 de 1998).

Trabajos con sustancias químicas peligrosas: comprende todo producto químico que haya sido clasificado o reconocido como peligroso de conformidad con la autoridad competente, o los organismos aprobados o reconocidos por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales o respecto del cual existan informaciones pertinentes que indiquen que entraña un riesgo.

Contratante: Persona natural o jurídica que obtiene determinados servicios o productos según las condiciones incorporadas en un contrato.

Proveedor: Persona natural o jurídica que mediante un acuerdo de voluntades se obliga para con la empresa a dar, hacer o no hacer una actividad a cambio de una contraprestación en dinero o en especie (Ajustada del Código de Comercio de Colombia).

Subcontratista: Persona natural o jurídica contratada por el contratista, que depende técnica y legalmente de este.

Trabajador independiente: personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con una duración superior a un (1) mes.

Personal contratista: Persona que depende laboralmente del contratista o subcontratista. **Requisitos contractuales:** Conjunto de obligaciones derivadas de la realización de un contrato.



	MANUAL DE PROVEEDORES		Código	
			GI-DC-022	
	Fecha De Vigencia	19-10-2021	Versión 1	Página 3 de 6

Responsabilidad legal: Es una institución jurídica generada por los hechos o las omisiones de las personas que causan un perjuicio o un daño a otra persona, bienes o medio ambiente y que genera para quien la realiza o propicia el daño la obligación de repararlo.

Responsabilidad solidaria: Según el artículo 34 del Código Sustantivo del trabajo si una empresa contrata con un contratista independiente la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros, dicha empresa será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho sus trabajadores, siempre y cuando las labores que éstos ejecuten pertenezcan a las actividades normales de la empresa.

Lo anterior quiere decir que en esos casos los trabajadores del contratista pueden reclamar el pago de sus salarios y prestaciones sociales no sólo a éste, es decir al contratista que es su verdadero empleador, sino que también pueden dirigir su reclamo a la empresa o al dueño de la obra o negocio que contrató con el contratista. En eso consiste la responsabilidad solidaria que contempla el art. 34 del C.S. del T.

Responsabilidad civil: Es la obligación de asumir las consecuencias del daño que se ocasiona a otras personas. (Ej. El contratante que no sea diligente o cuidadoso en la prevención de riesgos laborales y que por su actuar antijurídico desencadene en sus contratistas un riesgo laboral y daño, deberá indemnizarlos).

Responsabilidad penal: Es aquella que implica intención o voluntad de causar daño; corresponde a una persona específica. (Ej. Conocer el riesgo y no hace nada para evitar su materialización).

Clase de riesgo: Clasificación de la empresa de acuerdo con la actividad económica que desarrolla y de la cual depende la tarifa que debe pagar una empresa por la afiliación de sus trabajadores a una Administradora de Riesgos Laborales (Ver Decreto 1295 de 1994). **Tareas de alto riesgo:** Son todas las actividades que por su naturaleza o lugar donde se realiza, implica la exposición o intensidad mayor a las normalmente presentes en la actividad rutinaria, las cuales pueden causar accidentes de trabajo severos y en muchas ocasiones mortales. Las que se catalogan como tal son: trabajo de altura, trabajo en caliente, espacios confinados, riesgo eléctrico, accidentes de tránsito y manipulación de sustancias peligrosas.

Peligro: Fuente, situación o acto con potencial de causar daño en la salud de los trabajadores, en los equipos o en las instalaciones (Decreto 1072 de 2015).

Identificación del peligro: Proceso para establecer si existe un peligro y definir las características de este (Decreto 1072 de 2015).

Riesgo: Combinación de la probabilidad de que ocurra una o más exposiciones o eventos peligrosos y la severidad del daño que puede ser causada por estos. (Decreto 1072 de 2015)

Evaluación del riesgo: Proceso para determinar el nivel de riesgo asociado al nivel de probabilidad de que dicho riesgo se concrete y al nivel de severidad de las consecuencias de esa concreción. (Decreto 1072 de 2015).

Matriz de peligros/riesgos: Registro donde se consigna la información relacionada con la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos.

4. Políticas



	MANUAL DE PROVEEDORES		Código	
			GI-DC-022	
	Fecha De Vigencia	19-10-2021	Versión 1	Página 4 de 6

Las siguientes son directrices organizacionales en Seguridad y Salud en el Trabajo, las cuales, deben ser divulgadas, entendidas y aplicadas por parte de los proveedores de prevención persona natural y jurídica, para su respectivo cumplimiento

- Política de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Política de Seguridad Vial
- Política de No alcohol, No tabaco y No drogas

5. RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR EN SST

Los siguientes requisitos son de obligatorio cumplimiento para todos los proveedores de prevención persona natural y jurídica, quienes tienen la responsabilidad de cumplir las pautas establecidas en el presente manual desde la oferta y/o suscripción del contrato; y mantener durante toda la vigencia del mismo.

Con el fin de preservar y proteger la salud de las personas, el proveedor de prevención persona natural y jurídica tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Acatar y cumplir con las normas del instituto en materia de Seguridad Salud en el Trabajo
- b) Cumplir con todos los requisitos precontractuales y contractuales definidos para cada proveedor de acuerdo a los criterios establecidos en SST
- c) Asignar personal calificado y certificado para desarrollar las actividades del servicio.
- d) Impartir los procesos de formación a sus trabajadores para certificar la idoneidad como personal calificado.
- e) Asistir y participar con sus trabajadores a los procesos de formación y capacitación facilitados por el instituto en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- f) Abstenerse de trabajar en condiciones clasificadas como inseguras y/o de alto riesgo para la salud, a menos que se haya provisto de la protección de seguridad requerida para su ejecución.
- g) Realizar el manejo operativo y administrativo en caso de accidente e incidente de trabajo, haciendo el debido reporte a Seguridad y Salud en el Trabajo de por el instituto. La investigación del evento (incidente o accidente laboral) se realizará bajo lo establecido en la resolución 1401 del 2007).
- h) Asegurar que el personal contratado para la realización del objeto del contrato, conserve en todo momento conductas en las que prevalezca el respeto, buen trato y cuidado de las instalaciones del instituto
- i) Asegurar que todo el personal asignado a la ejecución del contrato se encuentre afiliado al sistema de seguridad social en la categoría correspondiente al riesgo del contrato a ejecutar.
- j) Estar afiliado al sistema de seguridad social en la categoría correspondiente al riesgo del contrato a ejecutar.
- k) Todo proveedor jurídico, deberá aplicar una metodología plasmada en una matriz, que sea sistémica y tenga alcance sobre todas las operaciones realizadas para el instituto, rutinarias o no rutinarias para la Identificación de Peligros, evaluación valoración de riesgos.
- I) Todo proveedor jurídico, deberá conocer detalladamente el plan de emergencias establecido en cada sede u operación, incluyendo rutas de evacuación, salidas de emergencias, puntos de encuentro y personal que coordina estas evacuaciones.

Además de las anteriores responsabilidades, los contratistas que oferten como Persona Natural deben:

DIO	
Politécnico PIO	

	MANUAL DE PROVEEDORES		Código	
			GI-DC-022	
	Fecha De Vigencia	19-10-2021	Versión 1	Página 5 de 6

- a) Reportar antes de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles los incidentes y accidentes de trabajo a los administradores de cada área de Seguridad y Salud en el Trabajo en el instituto a. Informar al instituto la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- b. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por el instituto, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
- c. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Responsabilidades por contratante

- a) Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- b) Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo.
- c) Realizar actividades de prevención y promoción.
- d) Incluir a las personas que les aplica el presente decreto en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) Permitir la participación del proveedor persona natural y jurídica en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- f) Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica el presente decreto.
- g) Informar a los proveedores afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales.
- h) Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago anticipado de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo.
- i) Analizar los indicadores contemplados en el SGSST.
- j) Documentar y dar respuesta adecuada a las comunicaciones externas relativas a la seguridad y salud en el trabajo emitidas por los proveedores persona natural y jurídica de conformidad con los tiempos previstos en su procedimiento de comunicaciones.
- k) Realizar inducción de SST a los proveedores persona natural y jurídica.
- I) Realizar auditoría a los proveedores persona jurídica anualmente para verificar el cumplimiento de la normatividad.

6. RESPONSABILIDADES Y NORMAS DE SEGURIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN

Para todas las actividades que realicen los proveedores de la red de prevención del institutose deben tener en cuenta las siguientes normas orientadas a ofrecer las máximas condiciones de seguridad para nuestros clientes y evitar la ocurrencia de accidentes.

- a) Todo proveedor de servicios de prevención debe llevar consigo los elementos de protección personal y de seguridad que aseguren la prevención y el control del riesgo al que va a estar expuesto, estos deben cumplir con normas de calidad reconocidas oficialmente; los cuales deben ser aportados por el Proveedor.
- b) Las herramientas y/o equipos que debe utilizar en desarrollo de su trabajo, deben ser presentados a la empresa para su inspección y aprobación, cumpliendo con las normas establecidas por la empresa a la cual va a prestar el servicio.
- c) Todo proveedor de servicios de prevención deberá conocer previamente y cumplir todas las normas de seguridad establecidos e implementados por el cliente al cual visita.



MANUAL DE PROVEEDORES		Código	
		GI-DC-022	
Fecha De Vigencia	19-10-2021	Versión 1	Página 6 de 6

- d) Todo proveedor de servicios de prevención deberá asegurar en su actividad no generar actos y/o condiciones subestándares.
- e) En los casos de servicios de capacitación y/o formación, el proveedor debe velar por las condiciones ambientales, locativas y biomecánicas del salón o recinto abierto o cerrado donde se lleve a cabo el programa e informar al responsable en la empresa en caso de identificar alguna novedad.
- f) En caso de prácticas, el proveedor garantizará las condiciones del sitio y los equipos, así como el conocimiento y cumplimiento de las normas de seguridad por parte de los participantes.
- g) Se debe aplicar la política de consumo de alcohol, tabaco y drogas de la empresa cliente, y por ningún motivo los proveedores de prevención pueden estar bajo sus efectos.